



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1 - 151.

Requisitos mínimos de liquidez. Re-  
querimiento de integración diario

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la hoja que corresponde incorporar en la Sección 3. del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, con vigencia desde el 1.1.97 -punto 5., Comunicación "A" 2490-, en reemplazo de la oportunamente provista.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

ANEXO

El cumplimiento de la integración de los requisitos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios registrados en los conceptos admitidos a tal efecto durante el período de cómputo de los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del período de cómputo de la integración, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 60% del requisito total determinado para el mes inmediato anterior al que corresponda.

### 3.1. Conceptos admitidos.

3.1.1. Operaciones de pases pasivos para el Banco Central (por los capitales transados).

3.1.2. Cuenta "Requisitos de Liquidez - Com. "A" 2350" abierta en el Deutsche Bank, Nueva York, a nombre y a la orden de la entidad.

3.1.3. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que cuenten con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 2.2. de la Sección 2. del texto ordenado de las normas sobre Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones (Comunicación "A" 2484).

Deberá tratarse de títulos con cotización habitual por importes significativos en bolsas o mercados del exterior.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los títulos.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los bonos o certificados representativos de la inversión se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.